



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°119 – 2023 – MPA/GM

11 OCT. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO:

El Informe N° 025-2023-MPA/RT-PGMC de fecha 03 de octubre del 2023, Informe N° 039-2023-MPA/IA/DONG de fecha 03 de octubre del 2023, Informe N° 0148-2023-GOIP/MPA/RCSS de fecha 06 de octubre del 2023 e Informe Legal N° 253-2023-MPA-OGAJ/Abg. RAPA, de fecha 10 de octubre del año 2023; Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes N° 28607 y 30305, dispone que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, el Art. 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece; “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”.

Que, es menester precisar que acorde a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972: “ (...) Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico (...)”, la autonomía confiere a los Gobierno gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; asimismo, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de la LOM, dispone que: “Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”, el cual concuerda con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, cuyo tenor indica: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, el Inc. 20 del Artículo 20° del mismo cuerpo legal, prescribe “Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.”

Que, la RESOLUCION DE ALCALDIA N°190-2023-MPA/A, de fecha 07 de julio del 2023, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutive de Alcaldía en la Gerencia Municipal;



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, en vista del prescrito en LOM¹ artículo 39°, señala en su tercer párrafo “...Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 208.1 del Artículo 208° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el cual señala; “En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo”.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 208.2 del Artículo 208° del mismo dispositivo legal señalado en líneas arriba prescribe; “Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos”. (Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF).

Que, tener en cuenta lo dispuesto por los incisos 208.4 y 208.5 del Artículo 208° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el cual señalan; “Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso”.

“Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias”.

Que, en fecha 29 de setiembre del 2023, el Ing. Pedro Guillermo Marchena Ciudad, Responsable Técnico, mediante asientos de Cuaderno de Obra N° 24, detalla que la obra se encuentra culminada al 99.54% según relación de metrados. Todo ello recaído, en el INFORME N° 025-2023-MPA/RT-PGMC de fecha 03 de octubre del 2023, mediante el cual el Ing. Pedro Guillermo Marchena Ciudad, responsable técnico de la actividad de intervención inmediata: “LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA QUEBRADA SANTA ROSA SECTOR CATAN EN LA LOCALIDAD DE ASCOPE, DISTRITO DE ASCOPE – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”. Hace llegar su informe comunicando el término de la actividad y solicita la designación del comité de recepción de obra.

Que, conforme el Informe N° 039-2023-MPA/IA/DONG de fecha 03 de octubre del 2023, el Inspector de la Actividad de Intervención Inmediata, solicita la conformación de comité de recepción de obra.

Que, conforme el Informe N° 0148-2023-GOIP/MPA/RCSS de fecha 06 de octubre del 2023, el Gerente de Obras e Infraestructura Pública de la MPA, recomienda designar al comité de recepción de Obra, mediante acto resolutivo, a las siguientes personas que se detallan en el informe en mención.

¹ Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, con informe legal N° 253-2023-MPA-OGAJ/Abg. RAPA, de fecha 10 de octubre del año 2023, el abogado de Asesoría Jurídica de la MPA, conforme a las normas glosadas, y de la evaluación a los documentos que obran en el presente expediente; Opina, que resulta viable la designación del comité de recepción de obra, ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA “LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA QUEBRADA SANTA ROSA SECTOR CATAN EN LA LOCALIDAD DE ASCOPE, DISTRITO DE ASCOPE – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y contando con los vistos buenos correspondientes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR Y CONFORMAR, el comité de recepción de obra, “LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA QUEBRADA SANTA ROSA SECTOR CATAN EN LA LOCALIDAD DE ASCOPE, DISTRITO DE ASCOPE – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, que estará conformado de la siguiente manera:

Ing. Rony Carlos San Martin Sacramento Gerente de Obras e Infraestructura Publicas	Presidente
Ing. Deyvid Omar Negreiros Guevara Sub Gerente de Obras y Supervisión	Primer Miembro
Ing. Pedro Guillermo Marchena Ciudad Responsable Técnico de la AII	Segundo Miembro

ARTICULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, con la presente a todos los integrantes del Comité de Recepción de Obra.

ARTÍCULO TERCERO: - **DISPONER**, que la presente designación no genera derecho u obligación remunerativa a favor de los designados.

ARTICULO CUARTO. – **ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial. Y asimismo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
C.P.C. Víctor Chuquiruna León
GERENTE MUNICIPAL